



*¡Fortaleciendo Capacidades!*

REGLAMENTO DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES DEL INSTITUTO  
SUPERIOR TECNOLÓGICO DE TURISMO Y PATRIMONIO YAVIRAC





## EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE TURISMO Y PATRIMONIO YAVIRAC

### CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que, el artículo 352 de la Carta Suprema dispone que: El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los fines de la Educación Superior señala: “La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;
- Que, El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como requisito previo a la obtención del grado académico “los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad”;
- Que, El artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: “La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”;
- Que, El artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-08-No.111-2019 de 21 de marzo de 2019, mediante cual se determina que: “Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o



internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES.

Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES. Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas. Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES”.

Que, el artículo 55 del mencionado Reglamento establece para la realización de las prácticas preprofesionales o pasantías que: “Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES. Las prácticas pre-profesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas.

Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinadas, monitoreadas o evaluadas por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES”.

Que, a través de Acuerdo No. 2012-065 publicado en el Registro Oficial No. 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a:“(…) los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos, como entidades operativas desconcentradas, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...)”; entre las cuales consta el Instituto Superior Tecnológico de turismo y patrimonio Yavirac.

Que, a través del Acuerdo No. 2020-048, de 15 de mayo de 2020, el Secretario de Educación



Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos; entre otras atribuciones y obligaciones las siguientes: “(...) la suscripción, modificación y/o extinción de los convenios que tengan por objeto lo siguiente: 1. La realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; 2. La implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; 3. El uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; 4. La implementación de proyectos de vinculación con la sociedad; 5. La cooperación entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales; y, 6. La conformación y la participación en redes académicas internacionales, previa aprobación del Consejo de Educación Superior, las cuales estarán dirigidas a proyectos académicos que contemplen programas académicos, investigación y educación continua, con la finalidad de fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador. El Consejo de Educación Superior será el encargado de supervisar la ejecución de dichos proyectos. (...) Artículo 5.- “Los rectores y rectoras de los institutos superiores públicos, deberán usar obligatoriamente las plantillas y modelos de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo, los cuales deberán ser remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales para su correspondiente actualización”.

Que, el Instituto Tecnológico Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac, ubicado en la provincia de Pichincha es una Institución de Educación Superior Pública con licencia de funcionamiento otorgada mediante ACUERDO Nro. 172-CONESUP de fecha 22 de enero de 2004, conferido por el Consejo de Educación Superior-CES, que se dedica a la formación de profesionales de nivel tecnológico;

#### RESUELVE:

### EXPEDIR LA NORMATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

#### CAPÍTULO I OBJETIVOS Y ACTORES

**Artículo 1.- De la Actores.** - La estructura organizacional de la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales:

- a) NIVEL DIRECTIVO: Rector, Vicerrector Académico.
- b) NIVEL OPERATIVO: Coordinador Académico, Director Administrativo, Coordinador de Investigación, Coordinador de Vinculación con la Sociedad, Coordinador de Bienestar Institucional, Docentes, Estudiantes.
- c) NIVEL DE ASESORÍA Y APOYO: Procuraduría, Unidad de Comunicación, otras unidades.



**Art. 2.- De la dependencia a cargo.** - La Unidad de relaciones Interinstitucionales será la encargada de llevar a cabo todos los procesos inherentes a relaciones internacionales e interinstitucionales del Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac.

**Art. 3.- Objetivos De Los Convenios Interinstitucionales.** - Perseguirán la aplicación de los fines de la Educación Superior y el Estatuto interno, los cuales son:

- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- b) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y la interculturalidad;
- c) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;
- d) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y en el Plan Nacional de Desarrollo;
- e) Fomentar y ejecutar programas de investigación-Relaciones Interinstitucionales de carácter científico y tecnológico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;
- f) Contribuir en el desarrollo local, nacional e internacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o Relaciones Interinstitucionales con la sociedad.
- g) Fortalecer los procesos de mejoramiento continuo de la academia, en cumplimiento del principio de calidad, que fomente el equilibrio de la docencia, la investigación, la innovación y la Relaciones Interinstitucionales con la sociedad.
- h) Generar espacios permanentes para el desarrollo de prácticas profesionales y pre profesionales, mediante la ejecución de programas, proyectos y/o actividades de Relaciones Interinstitucionales.

## CAPÍTULO II DE LOS CONVENIOS Y SU SUSCRIPCIÓN

**Art. 4. – Tipos de Convenios.** - Para efectos de organización a nivel institucional, los Convenios que celebre el Instituto Superior Tecnológico de Turismo Y Patrimonio Yavirac, serán:

- a) Convenio Marco: es aquel en que los compromisos interinstitucionales son definidos de manera general, no se restringe a una actividad o dominio académico exclusivo y está abierto a la ejecución de actividades previa autorización y disponibilidad de las partes;

- b) Convenio Específico: establece actividades específicas y puntuales, en las cuales puede estar enfocado a la ejecución de uno o varios proyectos, educación continua,



realización de prácticas profesionales y/o pre profesionales.

**Art. 5.- Cartas de Intención o Compromiso.** – Es un documento que recoge la mera intención de asumir compromisos interinstitucionales que de acuerdo con las necesidades de cada Unidad Académica y/o Administrativa, será un trámite previo no obligatorio a la suscripción de un convenio y/o acuerdo con las actividades o necesidades específicas.

Las cartas de Intención o Compromiso podrán ser suscritas por la Autoridad de la Unidad Académica correspondiente.

**Art. 6.- Firma de Convenios.** - Los convenios marco y específicos, deberán ser autorizados por la Unidad Académica y/o Administrativa correspondiente y suscritos por la máxima autoridad institucional.

Las cartas de Intención o Compromiso podrán ser suscritas por la Autoridad de la Unidad Académica correspondiente.

**Art. 7.- Contenido de un Convenio.** - Todo convenio marco o específico, para considerarse válido, deberá incluir en su redacción, la siguiente información:

- a) Identificación de las y los comparecientes, así como el detalle del cargo que estos ostenten en la institución a la que representen;
- b) Objeto, esta cláusula se constituye en el eje central para la suscripción del convenio.
- c) Compromisos y Obligaciones, que asumen cada una de las partes intervinientes o mutuamente dentro de la ejecución del Convenio;
- d) Plazo, es el tiempo establecido para la ejecución del Convenio;
- e) Financiamiento, únicamente en caso de ser necesario;
- f) Coordinación, Control y Seguimiento, para los Convenios cada una de las partes deberá designar un coordinador responsable de las actividades a ejecutarse, antes de que el documento sea suscrito;
- g) Modificación del Convenio, en el caso de que se requiera hacerlo;
- h) Terminación del Convenio, cláusula en la que se detalla la forma en que el convenio puede finalizar;
- i) Documentos Habilitantes de los representantes legales que respaldan la calidad bajo la cual comparecen los suscribientes.
- j) Domicilio de las Partes Intervinientes, descripción de la dirección principal de cada institución, así como su número telefónico, dirección de correo electrónico, y demás información de carácter relevante;
- k) Controversias, en caso de surgir inconvenientes, se deberá determinar la forma en que se solucionarán las mismas.

### CAPÍTULO III TRÁMITE, PROCEDIMIENTO Y APROBACIÓN



**Art. 8.- Trámite.** - Para la celebración de un convenio marco y/o específico, la Unidad de Relaciones Interinstitucionales o quien tenga interés elaborará una propuesta de informe de viabilidad, adjuntando el nombre de la persona quien fungirá en calidad de coordinador o coordinadora, la cual desarrollará las actividades pertinentes para la aprobación y ejecución del mismo, dicha propuesta deberá ser dirigida a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su análisis y emisión de criterios.

En caso de que el criterio sugiera modificaciones, el trámite será devuelto a la Unidad de Relaciones Interinstitucionales, a fin de que se complete, replantee o desista del mismo; si el criterio es favorable, la Unidad de Relaciones Interinstitucionales, deberá remitir la propuesta del convenio, considerando:

- a) Si la propuesta de convenio es de carácter académico de grado tecnológico, científico y productivo, así como cualquier otro tipo de propuesta de convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y/o específicos (Investigación, Relaciones Interinstitucionales, innovación, emprendimiento, transferencia de tecnología y educación continua de la institución) deberá ser remitida a la Unidad de Relaciones Interinstitucionales.
- b) Las Autoridades Institucionales (Rector/a y Vicerrectores/as) podrán gestionar la suscripción de convenios marcos y/o específicos en forma directa, de acuerdo a los intereses o necesidades que demande la institución.

**Art. 9.- Solicitud del exterior.**- Cuando la solicitud sea del exterior se lo realizará mediante comunicación oficial de la autoridad que ejerza la representación legal de la institución proponente, dirigida al Rector/a del Instituto Superior Tecnológico De Turismo Y Patrimonio Yavirac, y este a su vez lo dirigirá a la Unidad de Relaciones Interinstitucionales de acuerdo con las características del convenio y en relación a los dominios académicos o funciones de dichas Unidades para continuar así el trámite de aprobación de acuerdo al artículo anterior.

**Art. 10.- Informes técnicos de viabilidad.** - Se podrá solicitar a las dependencias o Unidades Académicas que se estime pertinentes, emitan los informes sobre la conveniencia institucional para su celebración.

**Art. 11.- Aprobación, Suscripción y Socialización.** - Una vez que se cuente con el informe favorable de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la documentación habilitante presentada por la unidad requirente; se remitirá el convenio a las partes interesadas para la suscripción y posterior ejecución en un término **O.C. Sno mayor a 5 días.**

El Convenio final se suscribirá normalmente por cuadruplicado o según el acuerdo entre



las entidades y/o instituciones que intervengan.

**Art. 12.- Distribución de los Convenios.** -Una vez suscrito el convenio junto con la documentación habilitante en la que se incluirá la resolución de aprobación de la SENESCYT, se los distribuirá de la siguiente forma:

- 1) El primer original formará parte del registro de convenios que lleva Secretaría General la misma que dispondrá su publicación en la página web del Instituto Superior Tecnológico De Turismo Y Patrimonio Yavirac conforme a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2) El segundo original se entregará a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales del Instituto Superior Tecnológico De Turismo Y Patrimonio Yavirac para el respectivo registro.
- 3) El tercer original será entregado a la contraparte
- 4) El cuarto original estará a cargo del coordinador del convenio, quien se encargará de la gestión y ejecución de las actividades.

### CAPÍTULO III EJECUCIÓN, RENOVACIÓN Y DEROGACIÓN DE LOS CONVENIOS

**Art. 13.- EJECUCIÓN.-** Para cada convenio suscrito, se designará un coordinador, el cual deberá pertenecer a la Institución, el mismo que será responsable de informar a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales del ISTY sobre la ejecución del convenio y de evidenciar con la documentación correspondiente; caso contrario y de no existir ningún tipo de actividad o gestión debidamente evidenciada durante doce meses consecutivos en la vigencia del convenio, se procederá a informar inmediatamente a la Unidad de Relaciones Interinstitucionales, quien será la encargada de determinar la continuidad del mismo y comunicar respectivamente, el cual se encargará de adoptar las medidas que el caso amerite.

**Art. 14.- RENOVACIÓN.** - Para la renovación de un convenio se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- 1) Para la renovación del convenio se deberá tomar en cuenta el interés del Instituto Superior Tecnológico De Turismo Y Patrimonio Yavirac y/o de la contraparte expresado por escrito con 30 días de anticipación al término de este, en este caso el coordinador del convenio deberá contar con todos los informes de ejecución presentados a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales. Se procederá a la renovación del convenio, elaborando un nuevo documento en el cual se establecerán los acuerdos y condiciones respectivos, dando cumplimiento al procedimiento señalado en la normativa legal.
- 2) Para aquellos convenios de renovación automática se procederá, sin ningún requerimiento a continuar con el mismo.

**Art. 15.- DEROGACIÓN.-** Para derogar un convenio, es decir cuando no se ha logrado realizar



la suscripción del mismo en un plazo no mayor a los 90 días posteriores a la fecha de resolución de aprobación de SENESCYT, el coordinador designado deberá remitir un informe a la autoridad de la Unidad de Relaciones Interinstitucionales a la que pertenezca, detallando los motivos y justificativos por los cuales no se logró realizar la firma del convenio, quién será la encargada de informar a la autoridad competente.

**Art. 16.- TERMINACIÓN.** - Los Convenios podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Por vencimiento del plazo;
- 2) Por incumplimiento de las obligaciones.
- 3) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del presente instrumento.
- 4) Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra Parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento.

De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,

- 5) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.
- 6) La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni con terceros.



#### CAPITULO IV



## INDICADOR DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES PARA EL DESARROLLO

**Art. 17.- Efectividad de los convenios.** - Para que una acción en el ámbito de las relaciones interinstitucionales para el desarrollo sea considerada efectiva, debe cumplir cuatro requisitos:

- 1) responder a una necesidad específica;
- 2) estar concertada con una contraparte que tenga las fortalezas específicas requeridas;
- 3) que los participantes por la institución tengan las bases cognitivas y procedimentales necesarias para poder asimilar los nuevos contenidos; y,
- 4) que la institución haya establecido los procedimientos que permitan que la nueva capacidad incorporada por sus participantes, se integre en el acervo cognitivo institucional y sea explotada para mejorar su desempeño.

**Art. 18.- Relevancia de las relaciones interinstitucionales.** - Una referencia importante de la intensidad y riqueza de las relaciones interinstitucionales que mantiene el instituto, es el número de instituciones con las que este se relaciona bilateralmente, no en el contexto de una red, con resultados significativos. La diversidad de perfiles de formación incrementa la necesidad de introducir en el instituto nuevos conocimientos y soluciones que se incorporen en el accionar institucional como innovaciones. A efectos de cuantificar lo anterior, se tendrá en cuenta el valor del siguiente indicador de sustento:

- IEPC: Instituciones externas promedio por carrera.
- NIER: Número de instituciones externas con las que el instituto ha formalizado relaciones para obtener mayor desarrollo y en las que se han obtenido resultados significativos
- NCV: Número de carreras vigentes y con estudiantes matriculados.

**Art. 19.- Participación Efectiva en Redes.** - La participación efectiva en redes es una vía importante para el desarrollo institucional. Una referencia cuantitativa de esa actividad es el número de redes en las que participa efectivamente el instituto, relativizado para el número de carreras, porque la diversidad de perfiles de formación, con el consiguiente incremento del número de asignaturas, incrementa la necesidad de colaboración de la institución. Lo explicado se expresa en el siguiente indicador cuantitativo de sustento.

Número de redes académicas y del entorno de producción o servicios en las que participa efectivamente el instituto, promedio, por carrera

Donde:

- RPC: Redes promedio por carrera.
- NR: Número de redes académicas o del entorno de producción o servicios en las que participa el instituto y en las que se han obtenido resultados significativos.
- NCV: Número de carreras vigentes y con estudiantes matriculados.



Asimismo, es referencia de intensidad con la que se ejecutan acciones de movilidad profesoral y estudiantil, el número de ellos que ha participado en esas acciones. Esto puede cuantificarse a partir de los siguientes indicadores de sustento.

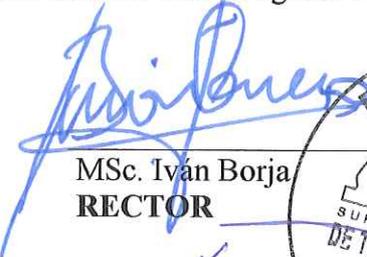
**Art. 20.- Porcentaje de profesores en acciones de movilidad. - Donde:**

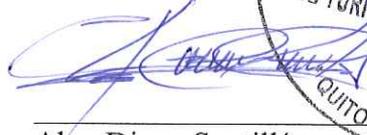
- MP: Movilidad de profesores (en porcentaje).
- PM: Número de profesores que participaron en acciones de movilidad por, al menos, 20 días laborables.
- NTC: Número de profesores
- TC. NMT: Número de profesores MT.

**Art. 21.- porcentaje de estudiantes que participó en acciones de movilidad. - Donde:**

- ME: Movilidad de estudiantes (en porcentaje).
- EM: Número de estudiantes que participaron en acciones de movilidad por, al menos, 20 días laborables.
- EP: Número de estudiantes presenciales que no desarrollan actividad laboral remunerada

Dado en la ciudad de Quito en la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac, en acta OCS-ISTY-020-2023 a los 18 días de agosto de 2023.

  
MSc. Iván Borja  
RECTOR

  
Abg. Diego Santillán  
SECRETARIO OCS

